Nota DNC N° 19319 **/2021**

Asunción, 11 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	397077
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 03-21 ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE ALCOHOL AL 70% SOLUCION PARA EL IPS
Entidad	IPS
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Si bien la Convocante remite nota de reparo GAL/DOL N°1313, reiteramos que no encontramos en la respuesta comunicada, él o los motivos suficientes que justifiquen la realización de un procedimiento por excepción con difusión posterior sobre todo considerando las fechas, que volvemos a señalar a continuación:
   1.1. En fecha 5 de febrero se realiza la solicitud de pedido por parte de la Sección de Planificación de Suministros para la Salud.
   1.2. El Dictamen 409/21 data del 18 de marzo 2021.
   1.3. La intención se crea recién en el SICP el 5 de abril del 2021, posterior a la elaboración del dictamen.
   1.4. La apertura de ofertas el 20 de abril del 2021.
   1.5. La firma de los contratos en junio del 2021.
   1.6. Y la comunicación a la DNCP el 23 de octubre de 2021.

   Analizadas las fechas mencionadas seguimos sin encontrar los hechos que justifiquen que desde la detección de la necesidad haya transcurrido tanto tiempo para la realización del proceso en la modalidad por vía de la excepción por lo que solicitamos ampliar la justificación del porqué no constituiría un hecho de negligencia administrativa en el Dictamen con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*

2. Reiteramos, que si bien es un proceso por contrato abierto, no se indica el precio unitario presentado por los oferentes en el Acta de apertura de ofertas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo(nocampo@dncp.gov.py)